

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de junio de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que ya se encuentra vencido el término del edicto emplazatorio.

Igualmente, el término concedido a Carlos Arturo López para que manifestara si optaba por gananciales o porción conyugal y a Claudia Marcela López González para que manifestara si aceptaba o repudiaba la asignación que se le hubiere deferido, venció el pasado 14 de junio de 2022 sin que ninguno de los dos hiciera pronunciamiento alguno.

Obra respuesta de la DIAN informado que a la fecha no obran obligaciones pendientes de la causante María Nubia González Rivera.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda sucesoria intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por la causante María Nubia González Rivera interpuesta por Yuliana López González y donde son interesados los señores Carlos Arturo López y Claudia Marcela López González, en calidad de cónyuge supérstite e hija legítima de la causante, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00205-00.

Vencido el término del edicto emplazatorio, así como también el término otorgado a los señores Carlos Arturo López y Claudia Marcela López González para que dieran cumplimiento al contenido del artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C., sin obtener respuesta alguna, se señala el **quince (15) de septiembre de 2022 a partir de las 8:15 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la herencia de la causante María Nubia González Rivera, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del CGP.

De otro lado agréguese y póngase en conocimiento el oficio No. 1.32.274.564. 14616 fechado 17 de junio de 2022 proveniente de la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado No. 107 del 23/06/2022 J.S.L.G.

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745952bf560fde623eefc846a774b4a56d0348738651ac1e7009f9828c0e9bd1**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en Estado No. 107 del 23/06/2022 J.S.L.G.